

PANORAMA DE LA NEGOCIACION DEL SALARIO MINIMO 2016¹

OBSERVATORIO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Introducción

El 30 de diciembre de 2015, mediante decreto 2552, y luego de un infructuoso proceso de negociación concertada, el gobierno fijó unilateralmente el incremento (7%), y, por ende, el monto (\$689.954) del salario mínimo legal para el año de 2016. Dada la circunstancia, el incremento fue recibido con reacciones divergentes entre las diferentes partes involucradas. La mayor crítica provino de las uniones sindicales, las cuales utilizaron un enfoque cualitativo para deconstruir el simple incremento del salario mínimo en función de la inflación, y, enfatizando que el mayor componente inflacionario de la canasta de bienes que conforma el Índice de Precios al Consumidor habían sido bienes de necesidad básica, el monto del incremento del SML implicaba una penalización implícita sobre la población de menores ingresos.

El componente empresarial (empleadores) de la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Laborales ofrecía un incremento del 6.8%, mientras que las centrales obreras CTC y CGT solicitaban un incremento del 10% y la CUT solicitaba un incremento del 12%. Cabe anotar que la inflación causada, uno de los cuatro criterios que deben tenerse en cuenta en la negociación del SML, según el Banco de la República, estaría en 6.7%.

El proceso de negociación concertada del SML no fue ajena al contexto económico y político del país. En la agenda de discusiones de la Comisión de Concertación permanecieron temas recurrentes de la campaña política que llevó a la reelección de Juan Manuel Santos en junio de 2014. Los dos aspectos principales, traídos a colación por los representantes de los trabajadores y los pensionados, fueron las promesas electorales ofrecidas por la campaña santista, en relación a la reducción del aporte mensual de los pensionados a la salud, del 12 al 4%, y la reversión de la eliminación de las horas extras generada por la Ley 789 de 2002.

¹ Reporte elaborado por el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario: Iván Jaramillo, Andrés García, Juan Carlos Guataquí y Juan Pablo Baquero. Las opiniones aquí expresadas son responsabilidad única de los autores y no comprometen a la Universidad del Rosario.

1. Normatividad. Marco de la fijación del salario mínimo en Colombia

El sistema colombiano que regula la fijación del salario mínimo está previsto en el artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con el cual “Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales.”

En este orden de ideas, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales es la encargada de adelantar el procedimiento de fijación concertada del salario mínimo cada año en Colombia.

La disciplina de la fijación del salario mínimo en Colombia está contenida en la Ley 278 de 1996 que regula la composición y alcance del procedimiento para dicha finalidad. En cuanto a la composición de la Comisión de acuerdo con las modificaciones incorporadas por la Ley 909 de 2005 está integrada por:

“a) En representación del gobierno:

- El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o en delegado, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
- El Ministro de Agricultura o su delegado.
- El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;

b) En representación de los empleadores:

Cinco (5) representantes con sus respectivos suplentes personales, designados por las asociaciones nacionales gremiales más representativas de empleadores de los distintos sectores económicos del país, en forma ponderada y de conformidad con la participación de cada sector en el producto interno bruto y en la generación de empleo.

[Actualmente participan: Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI; Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA; Federación Nacional de Comerciantes FENALCO; Sociedad de Agricultores de Colombia SAC; Asociación colombiana de las micro, pequeñas y medianas empresas ACOPI.]

c) En representación de los trabajadores:

- Tres (3) Representantes, con sus respectivos suplentes personales, designados o removidos por las Confederaciones Sindicales más representativas del País, determinadas con base en el número de afiliados que cada una de estas posea al momento de la elección, según el censo que en tal sentido elabore el Ministerio de la Protección Social.
- Un (1) representante con su respectivo suplente de los pensionados, que se rotarán cada cuatro años entre las dos (2) Confederaciones de pensionados más representativa.
- Un (1) representante de los desempleados que se rotarán cada cuatro (4) años entre las dos (2) asociaciones de desempleados más representativa del país, determinadas con base en el número de afiliados que cada una de estas posea al momento de la elección, según el censo que para el efecto elabore el Ministerio de la Protección Social.

[Actualmente participan: Confederación General del Trabajo CGT, la Central Unitaria de Trabajadores CUT, la Confederación de Trabajadores de Colombia CTC, y la Confederación Democrática de Pensionados CDP, -actualmente la representación de los desempleados la ejerce la CUT- .]

De acuerdo con lo establecido en la disposición legal de referencia la Comisión debe acordar el incremento al salario mínimo para la siguiente anualidad a más tardar el 15 de diciembre estableciendo, como alternativa para facilitar la búsqueda de acuerdo, como procedimiento complementario dentro de las 48 horas siguientes para presentar sus consideraciones que los miembros de la comisión consideren, con el objeto de, en las 48 horas subsiguientes, estudiar las posiciones presentadas luego de lo cual debe reunirse la Comisión para explorar un acuerdo antes del 30 de diciembre, fecha para la cual el gobierno decreta unilateralmente el aumento para el año siguiente.

Para la fijación unilateral del salario mínimo el gobierno de debe seguir los criterios establecidos en la ley 278 y en la sentencia C-815 de 1999 que corresponden a los siguientes indicadores:

- Inflación real del año que culmina
- Meta de inflación proyectada por el Banco de la República
- Índice de Precios al Consumidor
- Productividad de acuerdo con la Comisión Tripartita del Ministerio de Trabajo
- Contribución de Salarios al Ingreso Nacional
- Producto Interno Bruto
- Que dicho salario propenda por una remuneración mínima, vital y móvil

En ese sentido, se adopta un modelo de fijación de salario de forma tripartita que en 19 años de funcionamiento ha tenido falencias estructurales que se pueden explicar desde la composición de la mesa de concertación o desde las reglas que debe seguir cada uno de los sectores involucrados en la negociación, entre otros factores, para hacer de esta Comisión un escenario que dista de ser un espacio de acuerdo.

Para entender mejor la tesis anteriormente esbozada, se puede recurrir a la historia de la vigencia de dicha ley, que en 19 ocasiones en que se ha reunido la Comisión de Concertación se han logrado 5 acuerdos y 14 fijaciones unilaterales por el gobierno de turno. Esto es, el porcentaje de concertación de la ley 278 es del 26,31% que evidencia el carácter prevalente de la fórmula teóricamente residual de fijación unilateral que debilita el objetivo de concertación tripartito.

Como ya lo mencionamos, para el año 2016 la fijación unilateral del gobierno ignoró el porcentaje de inflación para los estratos bajos que tendencialmente reciben el incremento del salario mínimo contraviniendo normas constitucionales y legales que fundamentaron acciones ante el Consejo de Estado que no han sido definidas de fondo.

2. Coyuntura laboral

El siglo XXI ha sido el escenario del revertimiento de las tendencias laborales extremas que surgieron con la crisis económica de 1999. Como consecuencia de las tasas negativas del crecimiento del PIB, la tasa de desempleo alcanzó los niveles más elevados de todo el periodo en que dicha estadística se ha venido calculando. Como se puede apreciar en la gráfica 1, la tasa de desempleo de las siete principales ciudades alcanzó un nivel máximo de 20.5% en el tercer trimestre del año 2000, mientras que la tasa de desempleo total nacional alcanzó un pico de 17.87% en enero del 2002. Es usual que el desempleo total nacional sea menor que el desempleo urbano, toda vez que el empleo rural es más alto y el desempleo rural más bajo que su contraparte urbana. La crisis económica tuvo dos efectos de largo plazo, por una parte la persistencia del desempleo, y por otra el incremento en la participación laboral, toda vez que la crisis afectó los ingresos de las familias y cada vez más miembros tuvieron que salir al mercado de trabajo a buscar empleo.

Gráfico 1

Tasa de Desempleo Total Nacional. 2001-2016.

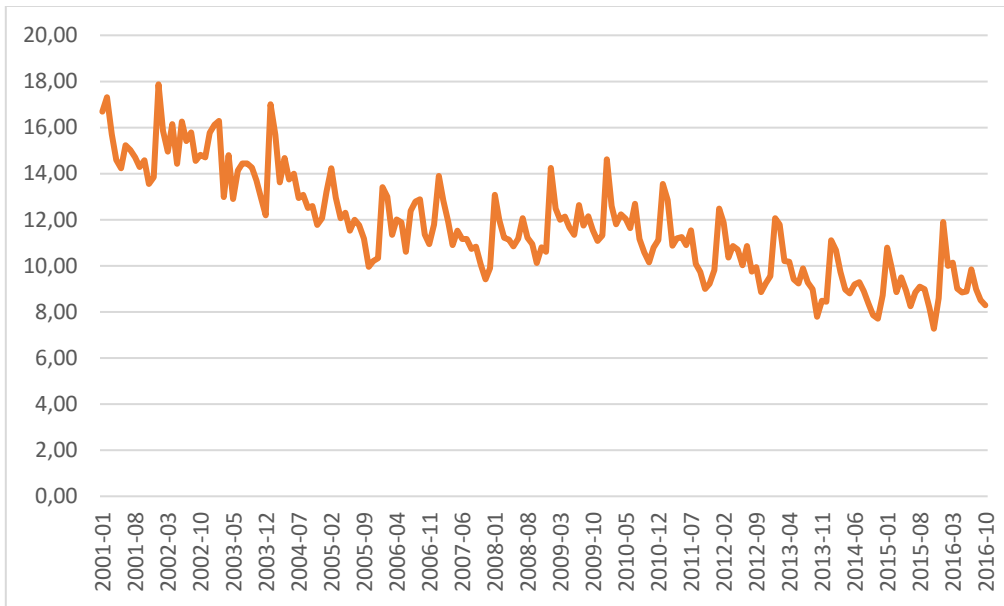
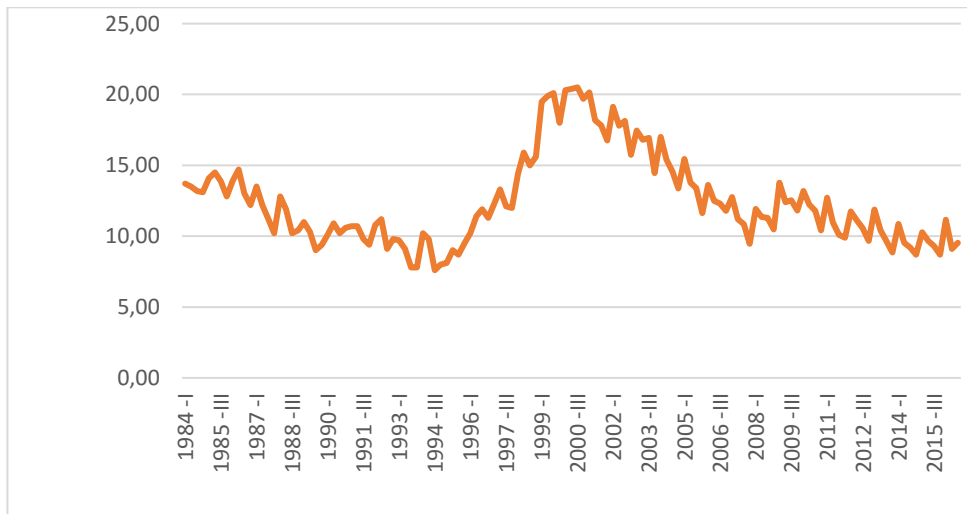


Gráfico 2

Tasa de Desempleo. Siete Ciudades. 1984-2016.



En la coyuntura reciente la tasa de desempleo se ha concentrado en niveles de un dígito, es decir, menor al 10% (8.3% para octubre de 2016, 8.2% para octubre de 2015), mientras que la ocupación ha alcanzado niveles históricos, toda vez que para octubre de este año la tasa de ocupación fue de 61.4%, lo que implica más de 23 millones de ocupados.

3. Aspectos Monetarios y Fiscales

La variación de precios alcanzó un nivel record para la segunda década del siglo XXI en el año 2015 (6.77%), niveles que no se presentaban desde el año 2008 (7.67%). En el periodo comprendido entre 2009 y 2014 el país había logrado mantener un régimen inflacionario menor al 4%. Sin embargo, en el año 2015 el efecto del fenómeno de El Niño, combinado con la devaluación, implicaron un incremento notorio en la inflación. El hecho de que los alimentos fueran el componente más dinámico del incremento de precios (10.85%) implicó que los estratos más bajos (inflación del 7.26%) resultasen ser los más afectados por la inflación, en comparación de los ingresos medios (6.48%) y los ingresos altos (6.76%).

La tabla 1 combina la inflación y el incremento del salario mínimo legal entre 2005 y 2015. Los incrementos del SML han sido históricamente superiores a la inflación causada, con la particularidad de que en los años donde dicha variable ha alcanzado picos históricos (2008 y 2015), el incremento del salario mínimo ha sido menor a la inflación causada. Al analizar la información histórica 1985-2015 (Gráfico 3) puede apreciarse que en el largo plazo el salario mínimo se ha incrementado usualmente por encima de la inflación causada. No obstante, también es importante reconocer que si bien los incrementos son porcentualmente superiores, el monto de los mismos puede resultar monetariamente muy bajo, como ocurrió con el incremento para el año 2016, que fue de \$45.105 (\$1503 diarios).

Tabla 1

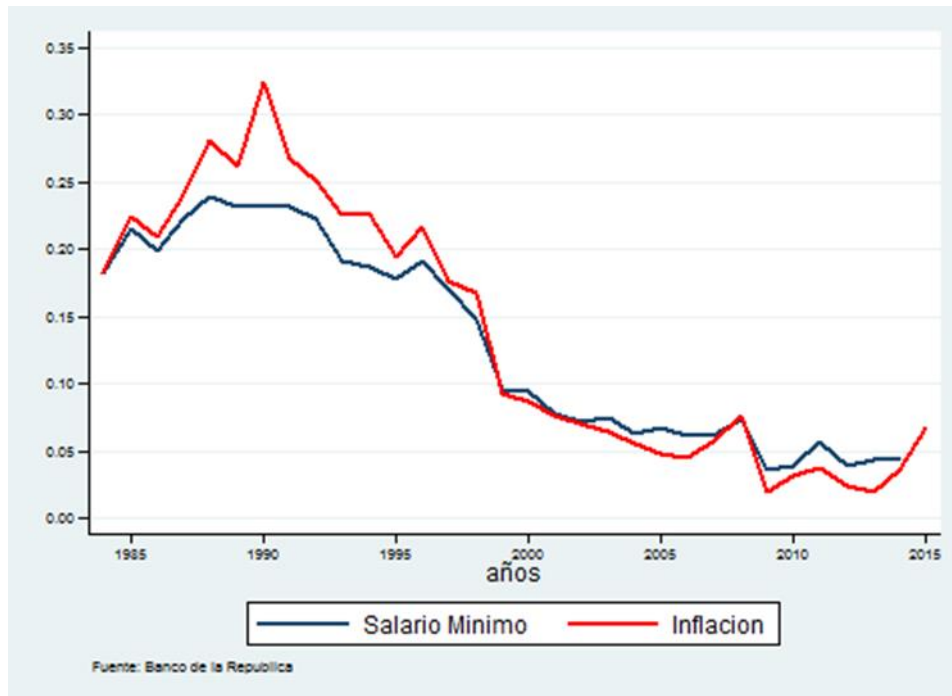
Comportamiento histórico de la inflación y variación del Salario Mínimo Legal.

AÑO	Inflación	Incremento del SML
2005	4.85	6.6
2006	4.48	6.9
2007	5.69	6
2008	7.67	6.4
2009	2	7.7
2010	3.17	3.6
2011	3.73	4
2012	2.44	5.8
2013	1.94	4.02
2014	3.66	4
2015	6.77	4.6

Fuente: Banco de la República.

Gráfico 3.

Comportamiento histórico de inflación e incrementos del salario mínimo legal.



Fuente: Banco de la República.

Otro elemento relacionado con el eventual incremento del salario mínimo es su relación con las finanzas públicas, es decir el déficit fiscal. El principal impacto de cualquier nivel de incremento del salario mínimo sobre el déficit fiscal proviene de las mesadas pensionales, toda vez que están medidas teniendo como referencia el salario mínimo legal, y se financian con el presupuesto de la nación. El déficit fiscal proyectado para el 2016 fue de 3.6% del PIB (30.5 billones de pesos), y está particularmente afectado por los bajos precios del petróleo.

4. Incidencia del Salario Mínimo Legal

Un análisis del eventual impacto de los incrementos en el SML requiere precisar exactamente la incidencia de esta figura laboral sobre el mercado de trabajo. Analizando información de microdato de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, para los años 2014, 2015 y 2016, se puede apreciar que en relación a los dos grandes grupos ocupacionales que reciben remuneración laboral, y excluyendo

a los trabajadores domésticos, el salario mínimo influye directamente a los asalariados, quienes representan el 80% de estas dos categorías, mientras los cuenta propia representan el 20% restante.

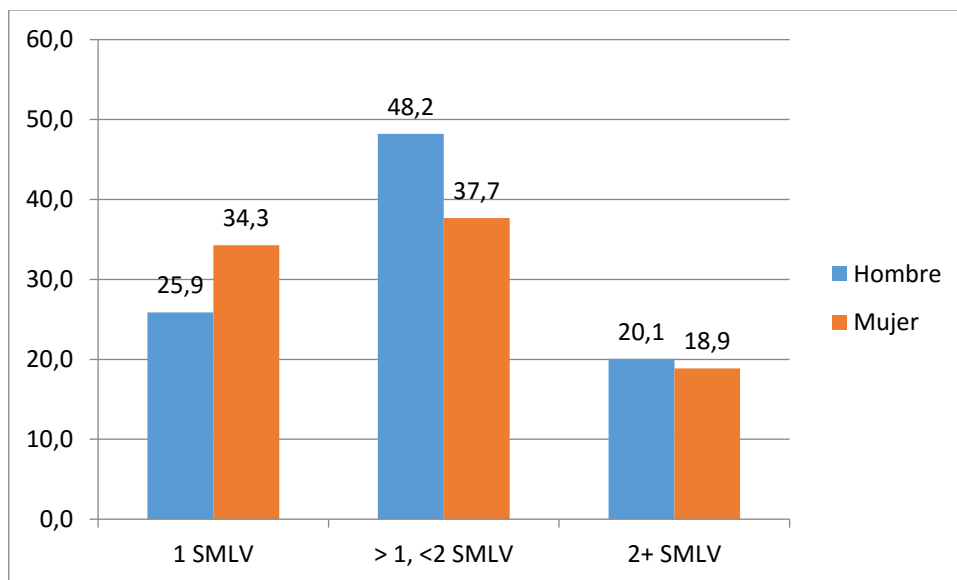
La Tabla 2 (Anexo) muestra los principales indicadores de la incidencia del salario mínimo legal en la estructura del mercado laboral de las 24 principales ciudades del país, teniendo como unidad de observación el periodo 2014 - 2016. Resulta particularmente preocupante el hecho de que la evasión a la norma legal ha venido creciendo, pasando de 5.86% de los asalariados que ganan menos de 1 SMLV en 2014, a 8.75% en 2016. Las mujeres se ven particularmente afectadas por esta evasión, pues mientras que el porcentaje de hombres asalariados que ganaban menos de 1 SMLV fue de 4.47% (2014), 5.99% (2015) y 7.2% (2016), dichos porcentajes para las mujeres fueron de 7.85%, 8.82% y 10.91% respectivamente. La evasión a la norma del salario mínimo se reduce a medida que se incrementa el nivel educativo del trabajador asalariado: para el año 2016, por ejemplo, el 12.73% de los asalariados sin educación ganan menos de 1 salario mínimo legal vigente, porcentaje que se reduce a 9.49% en individuos con secundaria, 5.31% con técnica / tecnológica, 1.1% para asalariados con educación universitaria y 0.92% en individuos asalariados con estudios de posgrado.

La incidencia modal mide el grado de acatamiento directo a la norma del SMLV. Calcula el porcentaje de trabajadores que gana entre 95% y 105% del salario mínimo legal. Como puede verse en la Tabla 2, 3 de cada 10 trabajadores se encuentran en el punto directo de incidencia modal, y la incidencia modal del salario mínimo legal es mayor para mujeres (34.26% en promedio para los tres años analizados) que para hombres (25.86%). De forma semejante a la evasión a la figura del salario mínimo legal, la incidencia modal se reduce a medida que se incrementa el nivel educativo del trabajador asalariado.

El gráfico 4 muestra la estructura porcentual de la distribución salarial por sexo, teniendo como referencia el promedio de este indicador para el periodo 2014-2016. El 34.3% de las mujeres asalariadas gana 1 SMLV, el 37.7% gana entre 1 y 2 SMLV y el 18.9% gana más de 2 SMLV. Resulta interesante que la brecha se reduce a media que se incrementa el nivel salarial, pero esta circunstancia no es suficiente para afirmar que los diferenciales salariales entre sexos se reducen, toda vez que las mujeres tienen mayores tasas de desempleo y remuneraciones salariales comparativamente menores cuando se pone como referencia a hombres con su mismo nivel educativo.

Gráfico 4

Estructura Porcentual por Nivel de Salario. Promedio 2014-2016. GEIH – DANE.



5. Panorama de la Negociación

De cara a la fijación del salario mínimo legal para el año 2017, las posturas de las partes exhiben comportamientos aún más divergentes que los experimentados en la negociación para el 2016, cuando la diferencia entre la propuesta de empleadores (6.8% vs 10-12%). Al momento de elaborar este documento, la ANIF ha planteado un incremento del 7%, mientras las centrales obreras solicitan un incremento del 14%. Adicional a esta brecha de 7 puntos porcentuales, otros elementos de la coyuntura económica afectarán la negociación concertada. El principal de ellos es la reforma tributaria, pues sin importar el articulado definitivo de la misma, es de esperarse que tanto trabajadores asalariados como empleadores vean incrementados sus tributos y por ende deteriorados sus salarios / utilidades. El otro aspecto a tener en cuenta es el régimen pensional, toda vez que el gobierno y Asofondos vienen promoviendo diferentes aspectos de una eventual reforma pensional, en la cual un punto específico de modificación serán las edades de retiro, un aspecto que no es de buen recibo entre los sindicatos.

El Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario prevé que este año, de forma semejante al 2015, no se logrará llegar a un acuerdo concertado al interior de la comisión tripartita. Adicionalmente, el diseño del mecanismo de concertación permite al gobierno ambientar la negociación, pero eventualmente fijar el salario mínimo legal por decreto. De forma semejante al año 2015, el salario mínimo legal será fijado en función de la inflación causada, y los aspectos de productividad laboral y contribución de los asalariados al Producto Interno Bruto serán considerados en forma mínima, con lo cual el SMLV para 2017 será incrementado en una fracción levemente superior a la inflación que registre el DANE para el año 2016.

ANEXO

Incidencia del Salario Mínimo en el Mercado Laboral Colombiano (24 Ciudades)

	Nivel	Asalariados			Cuenta propia		
		2014	2015	2016	2014	2015	2016
Total	Menos de 1 SMLV	5.86	7.16	8.75	11.10	12.48	13.81
	Incidencia modal	29.33	28.48	30.21	32.14	29.94	33.97
	1-2 SMLV	44.89	44.52	42.12	40.00	42.32	36.84
	2+ SMLV	19.92	19.84	18.93	16.76	15.25	15.39
Hombre	Menos de 1 SMLV	4.47	5.99	7.20	7.01	8.31	9.98
	Incidencia modal	25.84	24.73	27.02	28.22	25.93	30.34
	1-2 SMLV	49.09	48.97	46.50	47.13	48.75	43.32
	2+ SMLV	20.59	20.31	19.28	17.64	17.01	16.36
Mujer	Menos de 1 SMLV	7.85	8.82	10.91	17.34	19.10	20.54
	Incidencia modal	34.34	33.80	34.65	38.14	36.32	40.36
	1-2 SMLV	38.86	38.21	36.01	29.11	32.12	25.41
	2+ SMLV	18.95	19.18	18.43	15.41	12.46	13.69
No educ	Menos de 1 SMLV	12.43	13.78	12.73	12.48	20.74	21.79
	Incidencia modal	37.39	35.22	44.49	35.74	37.20	38.77
	1-2 SMLV	47.54	46.28	40.83	47.55	38.48	27.39
	2+ SMLV	2.64	4.73	1.95	4.23	3.58	12.05
Secundaria	Menos de 1 SMLV	5.43	6.59	9.49	9.04	9.28	12.33
	Incidencia modal	36.80	35.56	36.56	37.78	36.76	39.88
	1-2 SMLV	49.19	48.77	45.94	44.20	46.20	40.53
	2+ SMLV	8.58	9.07	8.01	8.97	7.75	7.26
Tecnológico	Menos de 1 SMLV	2.41	3.01	1.10	4.57	5.64	5.97
	Incidencia modal	22.20	22.12	5.31	24.25	24.24	31.39
	1-2 SMLV	55.08	53.69	25.90	52.64	50.87	44.64
	2+ SMLV	20.31	21.18	67.69	18.54	19.24	17.99
Universitaria	Menos de 1 SMLV	0.54	1.58	1.10	0.80	1.60	1.78
	Incidencia modal	3.75	4.56	5.31	5.78	7.48	4.87
	1-2 SMLV	23.80	25.00	25.90	22.79	25.97	29.31
	2+ SMLV	71.91	68.86	67.69	70.63	64.96	64.03
Posgrado	Menos de 1 SMLV	1.12	0.82	0.92	0.00	0.00	0.43
	Incidencia modal	0.75	0.69	0.35	0.32	0.60	1.42
	1-2 SMLV	3.88	4.05	4.58	4.32	8.21	5.13
	2+ SMLV	94.24	94.44	94.15	95.37	91.20	93.02